GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE MAYO DE 2024

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AÑO: 3

NÚMERO: 70

VOLUMEN: 1

SUMARIO:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

Exposición de Motivos Pág. 4

Capítulo I Pág. 5
De Las Disposiciones Generales

Capítulo II Pág. 6
De las Atribuciones de las Autoridades Encargadas de la Justicia Cívica

Capítulo III Pág. 9
De la Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos

Capítulo IV Pág. 11
Del Perfil y Capacitación de los Jueces Cívicos y demás Operadores de la Justicia Cívica

Capítulo V Pág. 11
De los Derechos del Personal de Justicia Cívica y de los Probables Infractores

Capítulo VI Pág. 12
De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

Capítulo VII Pág. 14
De la Participación Vecinal

Capítulo VIII Pág. 14
Infracciones

Capítulo IX Pág. 16
Sanciones

Capítulo X Pág. 19
Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Capítulo XI Pág. 20
De los Medios Alternativos de Solución De Conflictos

Capítulo XII Pág. 22
Del Procedimiento en General

Capítulo XIII Pág. 24
Del Procedimiento por Presentación del Probable Infractor

Capítulo XIV Pág. 27
Del Procedimiento por Queja

Capítulo XV Pág. 28
Del Recurso de Inconformidad

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la C. GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES; Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó a la LIC. PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Secretaria del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el siete de mayo de 2024 y con el propósito de celebrar NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO; Primer Síndico Municipal, C. MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ; Primera Regidora Municipal, JOSÉ ALFREDO LÓPEZ PACHECO Segundo Regidor Municipal, C. BEATRIZ CUEVAS MENDOZA; Tercera Regidora Municipal, C. MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ; Quinta Regidora Municipal, C. JANET ALEJANDRA OCHOA ARRIETA; Séptima Regidora Municipal, C. ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ; Octavo Regidor Municipal, C. ELSA CERVANTES HERRERA; Novena Regidora Municipal, C. EDGAR PRIMITIVO ROJAS MEDINA; Décimo Regidor Municipal, C. DULCE ISELA PONCE SANTIAGO; Décima Primera Regidora Municipal, C. ALDO CÉSAR BUENDÍA PADILLA; Décimo Segundo Regidor Municipal y por ausencia los C.C. C. ADÁN VARGAS SANTIAGO; Cuarto Regidor Municipal y ORLANDO SILES VEGA; Sexto Regidor Municipal; Aprobado el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por Mayoría de votos, con ONCE votos a favor de los C.C. GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES; Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Chimalhuacán, FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO; Primer Síndico Municipal, C. MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ; Primera Regidora Municipal, JOSÉ ALFREDO LÓPEZ PACHECO Segundo Regidor Municipal, C. BEATRIZ CUEVAS MENDOZA; Tercera Regidora Municipal, C. MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ; Quinta Regidora Municipal, C. JANET ALEJANDRA OCHOA ARRIETA; Séptima Regidora Municipal, C. ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ; Octavo Regidor Municipal, C. ELSA CERVANTES HERRERA; Novena Regidora Municipal, C. EDGAR PRIMITIVO ROJAS MEDINA; Décimo Regidor Municipal, C. DULCE ISELA PONCE SANTIAGO; Décima Primera Regidora Municipal, y una abstención del C. ALDO CESAR BUENDÍA PADILLA; Décimo Segundo Regidor Municipal. Doy fe: PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Secretaria del Ayuntamiento.----------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se otorga la facultad reglamentaria a los municipios, expide el presente Reglamento de Justicia Cívica del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México. Ante ustedes, en el marco del compromiso con la justicia y el bienestar social, me dirijo con el propósito de presentar una iniciativa fundamental: la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el Gobierno Municipal de Chimalhuacán.

En la actualidad, nos encontramos ante un panorama que demanda soluciones innovadoras y efectivas para abordar los conflictos y faltas administrativas que surgen en nuestra comunidad. Es en este contexto que la Justicia Cívica emerge como un mecanismo preventivo y de atención temprana, con una visión proactiva y multidisciplinaria.

Es esencial comprender que la Justicia Cívica no se limita al tradicional arresto y sanción, sino que busca institucionalizar soluciones integrales y alternativas para resolver los conflictos. Esta perspectiva nos insta a adoptar un enfoque más amplio, que trascienda la mera aplicación de la ley, y se enfoque en la prevención, la educación y la rehabilitación.

El Gobierno Municipal de Chimalhuacán reconoce la importancia de adoptar este modelo homologado de Justicia Cívica como un instrumento jurídico-social. Este enfoque nos permitirá no solo abordar los problemas de manera reactiva, sino también diseñar y aplicar políticas públicas que atiendan de manera efectiva las necesidades específicas de nuestra comunidad.

La implementación de este modelo implica promover y difundir reglas de convivencia claras y equitativas, así como fomentar el uso de mecanismos alternativos de resolución de controversias. Esto contribuirá a fortalecer el tejido social y a construir una cultura de paz y respeto mutuo.

Además, el Modelo Homologado de Justicia Cívica nos brinda la oportunidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la atención y sanción de faltas administrativas. Al integrar enfoques multidisciplinarios y colaborativos, podremos garantizar una administración de justicia más ágil, transparente y cercana a las necesidades de la ciudadanía.

En resumen, la adopción del Modelo Homologado de Justicia Cívica representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa, pacífica y solidaria. Con su implementación, el Gobierno Municipal de Chimalhuacán reafirma su compromiso con el bienestar y la seguridad de todos los ciudadanos.

Guadalupe Isabel Reynoso Flores
Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Chimalhuacán, Estado de México.

A los habitantes hago saber: Con fundamento y en cumplimiento de los Artículos 115, fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción III y 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y considerando la aprobación por Mayoría de votos en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del día 07 de mayo del año dos mil veinticuatro, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, ha tenido a bien a aprobar y expedir el presente:

Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México y tiene por objeto:

I. Establecer las bases en que se desarrollará la impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán
en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
V. Fomentar una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México; y
VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I. Adolescente: A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
II. Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
III. Conflicto Comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
IV. Conciliación: Es un método de resolución de conflictos por el cual las partes, con la intervención de un facilitador, llegan a un acuerdo voluntario para solucionar sus diferencias;
V. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
VI. Cultura de la Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
VII. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
VIII. Infracciones o faltas administrativas: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
IX. Juez Cívico: A la Jueza y/o Juez que fungirá como autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
X. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
XI. Mediación: Es el procedimiento entre dos o más personas que necesitan resolver una controversia común, asistidos en todo momento por un facilitador que actúa como tercero imparcial y que guía el diálogo entre las partes a través de técnicas comunicacionales;
XII. Médico: Al médico que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
XIII. Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
XIV. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
XV. Municipio: Al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
XVI. Presidente Municipal: A la Presidenta del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
XVII. Probable infractor: A la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
XVIII. Quejoso: Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
XIX. Reglamento: Al presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
XX. Secretario: Persona que se encarga de las labores administrativas de un organismo, institución o corporación y desempeña las funciones de extender actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de esa entidad;
XXI. Trabajo en favor de la comunidad: Sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por la autoridad competente; y
XXII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con

independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

I. La Presidenta Municipal;
II. La Secretaría del Ayuntamiento;
III. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
IV. El Director de Juzgados Cívicos;
V. Los Jueces Cívicos; y
VI. El personal administrativo adscrito a los Juzgados Cívicos.

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades Encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 6. Corresponde a la Presidenta Municipal:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;
II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipios.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Proponer a la Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
II. Proponer a la Presidenta Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
VII. Proponer a la Presidenta Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;

VIII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
X. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 102 del presente Reglamento;
XI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
XII. Establecer, con los Juzgados Cívicos y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
XIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
XIV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
XV. Las demás que le confiera o delegue la Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal:

I. Prevenir la comisión de Infracciones;
II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después de haberla cometido;
IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a seis elementos policiales por turno, tres de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
XIII. Las demás que le confiera la Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los Jueces Cívicos:

I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
XII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
XVIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;
XX. Informar, con la periodicidad que le instruya la Presidenta Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
XXV. Ordenar la valoración médica por parte del profesional designado a el o los probables infractores; y
XXVI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los Jueces Cívicos serán nombrados por la Presidenta Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento.

Capítulo III

De la Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos

Artículo 11. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Presidenta Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento, previa expedición de un acuerdo por el que se delegan las facultades conferidas a la Presidenta Municipal, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento al titular de dicha Secretaría, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 12. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

I. Un Juez Cívico;
II. Un Secretario Cívico;
III. Un Facilitador;
IV. Un Médico o Médico;
V. Un Psicólogo o Trabajador Social;
VI. Un auxiliar administrativo; y
VII. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.
Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
b) Un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o institución análoga, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;
c) Un oficial notificador o actuario; y
d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Artículo 13. El Ayuntamiento contará con una Dirección de Juzgados Cívicos, cuyo titular podrá ejercer las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal, o el acuerdo que le confiera la coordinación y supervisión de las facultades a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Reglamento; sin perjuicio de que las mismas sean ejecutadas por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de manera directa, según corresponda.

El titular de la Dirección de Juzgados Cívicos deberá fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Jueces Cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio.

Artículo 14. Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en relación a las faltas administrativas, en el caso de los asuntos comunitarios se realizarán en días y horas hábiles.

El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 15. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
IV. Registro y Talonario de multas;
V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
VI. Registro de atención a menores;
VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
VIII. Registro de citatorios;
IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.
Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por el Secretario del Ayuntamiento, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.

Capítulo IV

Del Perfil y Capacitación de los Jueces Cívicos y Demás Operadores de la Justicia Cívica

Artículo 16. Para ser Juez Cívico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Acreditar tener vecindad en el Municipio por un período no menor a tres años de manera ininterrumpida;
III. No ejercer otro cargo público;
IV. Tener título de licenciado en derecho o consultor jurídico y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
VI. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
VII. Tener veintiocho años cumplidos al día de su designación.

Artículo 17. Los Médicos y, en su caso, los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 18. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia Cívica;
II. Derechos Humanos;
III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
V. Derecho municipal;
VI. Cultura de la legalidad;
VII. Ética profesional;
VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
X. Equidad de género.

Artículo 19. Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y Faltas Administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

Capítulo V

De los Derechos del Personal de Justicia Cívica
y de los Probables Infractores

Artículo 20. Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
IV. Tener una jornada laboral máxima de 8 horas diarias;
V. Gozar de un día de descanso semanal;
VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Los Probables Infractores tienen derecho a:

I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

Artículo 22. Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 23. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y

espacios públicos;
VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 24. En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad;
V. Otorgar a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
VI. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Capítulo VII

De la Participación Vecinal

Artículo 25. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 26. Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

Artículo 27. Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el
Secretario del Ayuntamiento, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Estado. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 29. Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Capítulo VIII

Infracciones

Artículo 30. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 31. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
III. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
VIII. Abstener de bardar el propietario, un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruir o impedir su uso;
X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
XI. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
XIII. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y
XIV. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

Artículo 32. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
IV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; y
VIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría.

Artículo 33. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

I. Expresar con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;
III. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;

IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
V. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
VI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
VII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y
VIII. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

Artículo 34. Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

Artículo 35. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y
IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 36. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
V. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y
VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.

Capítulo IX
Sanciones

Artículo 37. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I. Amonestación: que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al Infractor;
II. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares

diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
III. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas pre establecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.
El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 38. En el supuesto de que el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 39. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

a) Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
b) Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
c) Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor.

De igual manera, el Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

El Juez podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 40. Para efectos del artículo anterior las infracciones se calificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Catálago de infrecciones		
Artítulo	**Fracción**	**Clase**
33	I, III, VI, y VIII II, V, VI, VII, y X, XII, XIV IV, VIII, IX, XI	C B A
34	IV, V, VII y VII II I, III, IV y VI	C B A
35	II, III, V a VI y IX I, III, IV, VII, VIII	C B

Catálogo de Infracciones		
Artítulo	**Fracción**	**Clase**
36		C
34	IV, V, VII y VII II I, IIII, IV y VI	C B A
38	II y V VI I, III y IV	C B A

Artículo 41. En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción;
II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 42. Cuando una falta administrativa contemplada en el presente ordenamiento pudiera parecerse a lo previsto en el Bando Municipal, en ese supuesto el Juez Cívico podrá de manera discrecional determinar la aplicación del ordenamiento que estime pertinente para la aplicación de la infracción correspondiente, de acuerdo a los criterios que establezca el ordenamiento jurídico correspondiente.

Artículo 43. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 44. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentar hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 45. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

I. Que tomaren parte en su ejecución;
II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y
IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y

de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 46. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 47. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 48. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 49. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Capítulo X

Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 50. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 51. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 52. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 53. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 54. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Secretaría del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 55. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 56. Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;
II. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

a) Actividad;
b) Número de sesiones;
c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

III. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
IV. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 57. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

Capítulo XI

De los Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 58. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 59. Son medios alternativos de solución de conflictos:

I. La mediación; y
II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

Artículo 60. Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 61. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrán ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuidad con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 62. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este reglamento.

Artículo 63. En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 64. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 65. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
II. Nombres de las partes;
III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
V. Acuerdos tomados; y
VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 66. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 67. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 68. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 69. Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

Capítulo XII

Del Procedimiento en General

Artículo 70. El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 71. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 72. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 73. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 74. Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 75. En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la

sección de adolescentes;
III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 76. Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 77. Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; e
V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 78. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndole que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del municipio o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 79. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 80. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Capítulo XIII

Del Procedimiento por Presentación del Probable Infractor

Artículo 81. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por conducto de los Oficiales de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 82. Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Presunto Infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 83. Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 84. La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 85. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 86. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 87. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. El Juez se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
II. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
III. El Juez otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
IV. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
V. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
VI. El Juez dará el uso de la voz al Probable Infractor, al Quejoso o policía en su caso en caso de que quisieran agregar algo;
VII. Por último el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción; y
VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 88. Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 89. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 90. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental para los efectos señalados en el artículo 11, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 91. Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda.

En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 92. Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del Probable Infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Capítulo XIV

Del Procedimiento por Queja

Artículo 93. Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 94. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 95. En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
Artículo 96. El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
III. La probable infracción por la que se le cita;
IV. Nombre del quejoso;
V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
VI. Nombre del juez que emite el citatorio;
VII. Nombre, cargo y firma de quien notifica; y
VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes para desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 97. En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándose de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 98. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, son pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 99. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptan, el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
III. El Juez Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
IV. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso;
VII. El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieran agregar algo;
VIII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción; y
IX. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

Capítulo XV

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 100. Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante el Ayuntamiento siguiendo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 101. El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 102. El Secretario del Ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 103. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entra en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo Tercero.- Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, los Reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las unidades administrativas, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán, Estado de México
2022-2024

Guadalupe Isabel Reynoso Flores
Presidenta Municipal por Ministerio de Ley

C. Faustino Felimón Méndez Lázaro
Primer Síndico Municipal

C. Fanny Patricia Ibarra Cheu
Segunda Síndica Municipal

C. Ma. Del Socorro Vilchis Sánchez
Primera Regidora Municipal

C. José Alfredo López Pacheco
Segundo Regidor Municipal

C. Beatriz Cuevas Mendoza
Tercera Regidora Municipal

C. Adán Vargas Santiago
Cuarto Regidor Municipal

C. Miriam Xóchitl Remedios Jiménez Pérez
Quinta Regidora Municipal

C. Orlando Siles Vega
Sexto Regidor Municipal

C. Janet Alejandra Ochoa Arrieta
Séptima Regidora Municipal

C. Erick Saúl Morales Gómez
Octavo Regidor Municipal

C. Elsa Cervantes Herrera
Novena Regidora Municipal

C. Edgar Primitivo Rojas Medina
Décimo Regidor Municipal

C. Dulce Isela Ponce Santiago
Décima Primera Regidora Municipal

C. Aldo César Buendía Padilla
Décimo Segundo Regidor Municipal

C. Patricia Josefina Jiménez Hernández
Secretaria del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL